

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, y
SE. AA. RR. el Príncipe de Asturias é
Infantes, continúan sin novedad en su
importante estado.

De igual beneficio disfrutaban las demás
personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE MARINA

EXPOSICION

SEÑOR: En el Reglamento vigente de
la Orden del Mérito Naval, aprobado por
Real decreto de 1.º de Abril de 1891, se
especifica en el artículo 4.º, último párra-
fo, que no puede concederse en ningún
caso á los funcionarios del orden civil y
á individuos particulares más condecora-
ciones de esta Orden que la de distintivo
blanco y sin pensión, y, por otra parte, el
artículo 22 permite conceder á los Capi-
tanes, Pilotos y primeros Maquinistas de
la Marina mercante la cruz con distintivo
rojo, con pensión y sin ella.

Debido á esto, en las distintas ocasio-
nes en que ha habido que premiar méri-
tos por salvamento de buques, se han
otorgado cruces del Mérito Naval, con
distintivo rojo, al personal de Oficiales,
y otras, con distintivo blanco, por el mis-
mo hecho, al personal marineró que á las
órdenes de aquéllos contribuyó al salva-
mento.

Esta dualidad hace patente la falta de
equidad y congruencia entre el mencio-
nado párrafo del artículo 4.º y el artícu-
lo 22 del Reglamento de referencia, por
parecer lógico que por un mismo hecho
se recompense de igual manera á los in-
dividuos que lo realizaron, sin otra dife-
rencia que la categoría de la cruz, que es
inherente á la cualidad de la persona.

Para remediar esta falta de equidad, el
Ministro que suscribe tiene el honor de
someter á la aprobación de V. M. el si-
guiente proyecto de Real decreto.

Madrid, 2 de Septiembre de 1914.

SEÑOR:

EL R. P. de V. M.,
Augusto Miranda.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina,
de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,
Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El párrafo 2.º del ar-
tículo 4.º del Reglamento de la Orden del
Mérito Naval aprobado por Real decreto
de 1.º de Abril de 1891, se entenderá re-
dactado en la siguiente forma:

«Los Capitanes, Pilotos, primeros Ma-
quinistas de la Marina mercante y todos
los demás individuos que á ella perte-
nezcan podrán también ser agraciados

con las cruces del Mérito Naval, en los
casos y conforme á las reglas prescritas
en este Reglamento para dichos indivi-
duos.»

Asimismo se entenderá redactado el
párrafo 1.º del artículo 22 del citado Re-
glamento de la manera siguiente:

«Los Capitanes, Pilotos y primeros Ma-
quinistas se harán acreedores á la Cruz
de primera clase del Mérito Naval, con
distintivo rojo, así como el personal que
forme las tripulaciones y no tengan di-
chas categorías, á la de plata con igual
distintivo, en los casos siguientes.»

Dado en Palacio á dos de Septiembre
de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Augusto Miranda.

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina,
de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,
Vengo en disponer que el Almirante
de la Armada D. Antonio Perea y Orive,
Marqués de Arellano, cese en el destino
de Jefe del Estado Mayor Central de la
Armada.

Dado en Palacio á cuatro de Septiembre
de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Augusto Miranda.

A propuesta del Ministro de Marina,
de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,
Vengo en disponer que el Almirante
de la Armada D. Antonio Perea y Orive,
Marqués de Arellano, quede para even-
tualidades del servicio.

Dado en Palacio á cuatro de Septiembre
de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Augusto Miranda.

A propuesta del Ministro de Marina, de
acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar al Vicesmirante de
la Armada D. Orestes García de Paadín
y García, Jefe del Estado Mayor Central
de la Armada.

Dado en Palacio á cuatro de Septiembre
de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Augusto Miranda.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de la Gober-
nación,

Vengo en promover al empleo de Ins-
pector general, Jefe de la Sección del
Cuerpo de Telégrafos, categoría de Jefe
de Administración civil de primera cla-
se, en la vacante producida por jubila-
ción de D. Rafael de Campos y de Guere-

te, que lo desempeñaba, á D. Eugenio
Esteban Díez y Bueno, que ocupa el pri-
mer puesto en la escala de Inspectores,
comprendido en los preceptos señalados
en los artículos 14 y 16 del Reglamento
orgánico del Cuerpo.

Dado en Palacio á tres de Septiembre
de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
José Sánchez Guerra.

A propuesta del Ministro de la Gober-
nación,

Vengo en promover al empleo de Ins-
pector del Cuerpo de Telégrafos, cate-
goría de Jefe de Administración civil de
segunda clase, en la vacante producida
por ascenso de D. Eugenio Esteban Díez
y Bueno, que lo desempeñaba, á D. José
Jackson y Veyán, que ocupa el primer
puesto en la escala de Jefes de Centro,
comprendido en los preceptos señalados
en los artículos 14 y 16 del Reglamento
orgánico de Cuerpo.

Dado en Palacio á tres de Septiembre
de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
José Sánchez Guerra.

A propuesta del Ministro de la Gober-
nación,

Vengo en promover al empleo de Jefe
de Centro del Cuerpo de Telégrafos, ca-
tegoría de Jefe de Administración civil
de tercera clase, en la vacante producida
por ascenso de D. José Jackson y Veyán
que lo desempeñaba, á D. Buenaventura
Asensio y Maso, que ocupa el primer
puesto en la escala de los Directores de
Sección de primera clase, comprendido
en los preceptos señalados en los artícu-
los 14 y 16 del Reglamento orgánico del
Cuerpo.

Dado en Palacio á tres de Septiembre
de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
José Sánchez Guerra.

A propuesta del Ministro de la Gober-
nación,

Vengo en conceder á D. Luis Salmerón
y Arjona, Director de Sección de prime-
ra clase del Cuerpo de Telégrafos, en el
acto de jubilarse y como premio á sus
merecimientos y á sus buenos y dilata-
dos servicios, los honores de Jefe de Ad-
ministración civil, libre de gastos y con
exención de toda clase de derechos, se-
gún lo establecido en la base 4.ª, letra D,
de la ley de Presupuestos de 29 de Junio
de 1867.

Dado en Palacio á tres de Septiembre
de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
José Sánchez Guerra.